



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMATELME - IMPORTADORES DE
MATERIALES ELECTRICOS Y
MECANICOS S.A.-----
CAPITAL S/ 5'000.000,00.-----**



Ab.
José Morante
NOTARIO

En la ciudad de Eloy Alfaro, del cantón Durán, República del Ecuador, el día dieciocho del mes de Mayo, de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario del cantón Durán, comparecen : la Economista **PATRICIA HIDALGO MARURI**, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión economista, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor **JOSE MANUEL ROCA POMBAR**, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Sociedad Anónima, cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTE:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **IMATELME-IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.** los señores: **PATRICIA HIDALGO MARURI** por sus propios derechos, y **JOSE MANUEL ROCA POMPAR** también por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le

fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación :
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMATELME-IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "IMATELME-IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. El objeto de la compañía es: a) La importación, exportación, representación, distribución y venta de equipos eléctricos y ferretería industrial. b) La importación, exportación, representación, distribución y venta de maquinaria mecánica y electro-mecánica c) Asesoría profesional en las ramas civil, eléctrica y mecánica, y; d) Montaje y mantenimiento de plantas, mecánicas, eléctricas y civiles. La compañía no se dedicará a la Consultoría. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** dividido en Diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al Diez mil inclusive. El capital social suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** (S/5'000.000,00) dividido en CINCO mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, uno a la cinco mil inclusive. Cada acción que estuviere que totalmente

pagada. dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO QUINTO.**- Las acciones se transfieren en

conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía será a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los



Ab.
José Morante
NOTARIO

AS JOSE MORANTE
NOTARIO PUBLICO
CANTON DE DURAN
ESTADO VALENZUELA

mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando preceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; e **i)** Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de



Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriéren a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla juntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representarán por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de



Ab. José Morante NOTARIO

AS. JOSÉ MORANTE
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN DURÁN

votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO**

CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

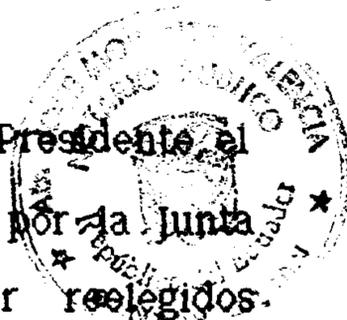
El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario.

Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado.

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y

0000005



LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerente accionistas o no serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía indistintamente con el Gerente General. **b)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; **c)** Firmar los títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y **e)** Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía indistintamente con el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son:

a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida en los Estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar los libros sociales de la compañía; y **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

CAPITULO SEXTO; DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará Cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley

CAPITULO SEPTIMO :



Ab.
José Morante
NOTARIO

AB JOSÉ MORANTE
NOTARIO
CANTÓN DURÁN

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: **a) PATRICIA HIDALGO MARURI** ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de un millón de sucres **b) JOSE MANUEL ROCA POMBAR** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres. Conforme consta en el certificado de la Cuenta de



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación IMATELME-IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| <u>NOMBRE</u> | <u>CANTIDAD</u> |
|-------------------------------|-------------------|
| ECON. PATRICIA HIDALGO MARURI | S/. 1'000.000,- / |
| SR. JOSE MANUEL ROCA POMBAR | 250.000,- / |
| | ----- |
| | S/. 1'250.000,- / |

1.250.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 30 / o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administra-

AB JOSE MANUEL ROCA POMBAR
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 18 DE MAYO DE 1994 /

BANCO BOLIVARIANO S.A.
[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario. Aguegue usted, señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abogado RICARDO VANEGAS CORTAZAR.- registro seis mil seiscientos cincuenta y cinco.-Guayaquil. Hasta aquí la minuta queda elevada a Escritura Pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de ley. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe -



Patricia Hidalgo Meruri
EC. PATRICIA HIDALGO MERURI
 C.C. 0904110780
 C.V. 186-187

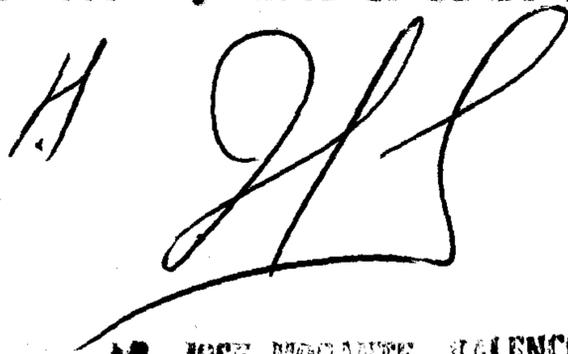
Jose Roca P.
JOSE MANUEL ROCA POMBAR
 C.C. 090504888-3
 C.V. 364189

[Signature]
EL NOTARIO

ES COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN SEIS FOJAS UTILES QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON DURAN A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

[Signature]
Ab. JOSE MORANTE VALENZUELA
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

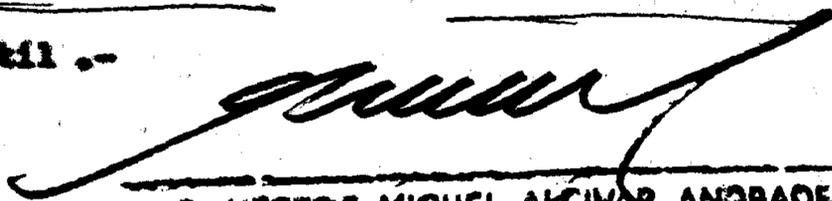
F I C O: Que en esta fecha he tomado nota el margen de la entera de la escritura pública de Constitución de la Compañía Inmatelme-Importadores de Materiales Eléctricos y Mecánicos S.A., de fecha 18 de mayo de 1.994. En la cual se operó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INATELME-IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.", por disposición del señor Manuel Molina Jullí, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Resolución No. 94-2-1-1-0002169, de fecha 6 de junio de 1.994.- Durán, nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-



AB JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0002169 dictada el 6 de Junio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : " INATELME- IMPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.", de fojas 22.271 a 22.281, número 8.031 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.342 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDBADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

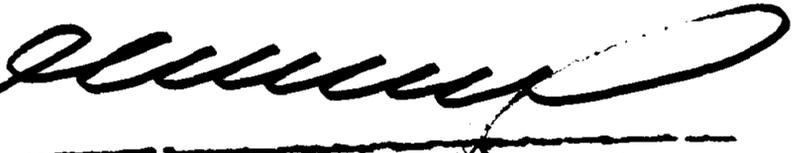
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Qug

de archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION denominada: "IBATELME-EXPORTADORES DE MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.".- Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil